REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00683-00

En atención a la solicitud de terminación aportada [70MemorialHechosNuevos] se hacen las siguientes precisiones:

1. El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.".*

2. El demandado radicó escrito en el que solicitó: "la terminación inmediata del proceso 2019-0068300 en mi contra, por pago", y en consecuencia "ordenar el levantamiento de las órdenes de embargo y persecución de los bienes de mi propiedad".

3. En consideración a lo anterior, la terminación por pago solicitada por el demandado no se adecua a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, debido a que no fue aportada por el demandante. Razón por la cual no es procedente.

4. Por último, con relación a la solicitud consistente en: *"iniciar o trasladar al juzgado penal competente, mis denuncias de fraude procesal que he descrito en mis radicados ante el Despacho judicial"*. Debe advertir el Despacho que dicho requerimiento será denegado, correspondiéndole al interesado radicar directamente las denuncias que refiere ante la Autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(3-3)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 9 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25604963c75e239774e87f75a2cbfbdd6665bc9f75cff4f13704f8b1daafa70**
Documento generado en 05/05/2022 08:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica